

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 209

Ejecutivo mixto de menor cuantía.

RAD. 76 246 40 89 001-2021 -00027 -00.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se resuelve la admisión de la demanda de ejecución mixto de menor cuantía, presentada por la entidad bancaria **Banco Davivienda S. A**, a través de su representante judicial¹, contra el señor **Arbey Antonio Salazar Velásquez**.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, se advierte que a folio 1º de las diligencias obra el poder otorgado a la doctora Gloria Inés Mejía Henao, por representante de la entidad demandante, doctora Maribel Salazar Soto, sin que se haya indicado expresamente que el poder ha sido otorgado por la poderdante **mediante mensaje de datos, ni mucho menos se acreditó tal condición** (artículo 5º del Decreto 806 de junio 4 de 2020).

El poder y la demanda identifican el número de los pagarés como 730990 y 0938491, pero revisada la carta de instrucciones, se evidencia que los mismos corresponden es al número de las hojas donde fueron impresos los referidos títulos, no dando cumplimiento al artículo 82. 4 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

¹Dra. Gloria Inés Mejía Henao, con cédula de ciudadanía No. 31'396.239 expedida en Cartago, Valle del Cauca y T.P. No. 27985 del CSJ.

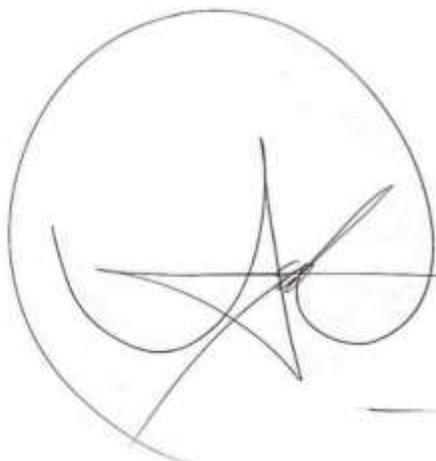
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR LA DEMANDA presentada por la entidad bancaria **Banco Davivienda**, contra **Arbey Antonio Salazar Velásquez**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término perentorio de cinco (5) días, a fin que subsane el libelo introductorio, so pena de ser rechazado. (art. 90 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER poder amplio y suficiente a la doctora Gloria Inés Mejía Henao, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'396.239 de Cartago, Valle del Cauca, y tarjeta profesional de abogada número 27985 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato conferido mediante el poder obrante en las diligencias, a folio 1° del expediente. (Art. 73 del Código General del Proceso).

Notifíquese,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

JESUS ALFREDO AMADOR ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ELCAIRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90017faa9998ac67039e6d7042eaa1cfa6b0080fc9d2061651e2dda0084e6288

Documento generado en 02/06/2021 11:22:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>